

LEY N.º 728

Pensión a las familias de médicos y practicantes muertos durante la epidemia de fiebre amarilla

Buenos Aires, septiembre 16 de 1871.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate una pensión de cinco mil pesos mensuales a las viudas e hijos menores solteros de los profesores en medicina don Vicente Ruiz Moreno, don Francisco Riva, don Caupolican Molina, don Guillermo Zapiola, don Adolfo Argerich y don Aurelio French, muertos durante la epidemia en el cumplimiento de su deber.

ART. 2.º — Concédese igualmente una pensión de tres mil pesos moneda corriente a la señora madre del practicante de medicina don Párides Pietranera, muerto en iguales condiciones.

ART. 3.º — Concédese igualmente una pensión de mil quinientos pesos a la señora madre del practicante de medicina don Darío Albariño, muerto en iguales condiciones.

ART. 4.º — Esta pensión se acuerda desde el día del fallecimiento de los causantes.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.
Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1871.

Cúmplase, acútese recibo, transcríbese al Ministerio de Hacienda, publíquese y dése al Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.
ANTONIO E. MALAVER.